

CIRCULAR-TELEFAX 13/2003

México, D.F., a 28 de marzo de 2003.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de su Ley y tomando en consideración la petición de la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el sentido de que se modifique la referencia a la TASA LIBOR contenida en el Anexo 14 de la Circular 2019/95, para que esas instituciones puedan tener una mejor planeación en la estrategia con sus cuentas de cheques en moneda extranjera y con ello ofrecer a sus clientes tasas más acordes al mercado, así como con el objeto de actualizar algunas disposiciones contenidas en la propia Circular 2019/95, ha resuelto a partir del 1º de abril del 2003, modificar el último párrafo del mencionado Anexo 14 y derogar el Anexo 19, ambos de la Circular 2019/95, en los términos que a continuación se indican:

“ANEXO 14

FORMA DE CLASIFICAR LAS CUENTAS DE CHEQUES PARA EFECTOS DE LOS RÉGIMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

...

Para estos efectos, la TASA LIBOR será el promedio mensual del mes inmediato anterior al día que se esté computando, de la tasa anual ofrecida en el mercado interbancario de dólares de los EE.UU.A. en la ciudad de Londres, Inglaterra, para depósitos a tres meses, dada a conocer por Reuters a las 11.00 horas, tiempo de dicha ciudad. Para el cálculo del referido promedio mensual, se considerará la correspondiente tasa de cada día del citado mes inmediato anterior al día que se esté computando y se aplicará para los días inhábiles la tasa relativa al día hábil inmediato anterior.”

“ANEXO 19

Derogado.”